

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, así como las competencias delegadas mediante el decreto departamental No. 052 del 25 de enero de 2024, y el Decreto 937 del 2025 "Por medio del cual se dispone hacer un encargo", y

CONSIDERANDO

Que se suscribió entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y el Departamento de Bolívar, Convenio Interadministrativo No. 0862 de fecha 27 de abril de 2021, con el objeto de *"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ACHI, EL GUAMO, MARIA LA BAJA, SAN PABLO, SANTA ROSA Y ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"*.

Que en el marco del citado Convenio, el Departamento de Bolívar, suscribió Contrato de Obra No. **2214** del 18 de abril de 2022 con la **UNION TEMPORAL ALIADOS**, cuyo objeto consistió en realizar el **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

Que igualmente INVIAS, suscribió Contrato de Interventoría No. 2126 DE 2021 con UNION TEMPORAL INTER CMJ&S, Representado legalmente por **CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES**, con el objetivo de que ejerciera la Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra celebrados para *el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en los municipios de Achi, El Guamo, María La Baja, San Pablo, Santa Rosa Y Zambrano Del Departamento De Bolívar del programa "Colombia Rural"* financiados por INVIAS a través del mencionado convenio.

La SUPERVISION por parte de la entidad contratante, fue ejercida por el ING. JOSE YEISMIN ROMERO CEDEÑO designado mediante Resolución N° 010 del 21 de febrero de 2022, suscrita por la Secretaria de Infraestructura Departamental.

Que durante la ejecución del contrato de suscribieron los siguientes Otrosíes:

Fecha de suscripción del contrato:	18 de abril de 2022
Fecha acta de inicio:	17 mayo 2022
Fecha de terminación inicial:	16 octubre 2022
Acta de suspensión n°1	11 octubre de 2022
Acta de reinicio n°1	08 noviembre de 2022
Acta de suspensión n°2	24 diciembre de 2022

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

Acta de reinicio n°2	11 enero del 2023
Otro Si n°1	11 de enero de 2023. Modifíquese la cláusula Cuarta: Plazo del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022. Se prorroga el plazo hasta el 31 de marzo del 2023 del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022.
Nueva fecha de terminación, según otrosí No. 1	31 de marzo del 2023
Otro Si n°2	Modifíquese la cláusula Cuarta: Plazo del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022. Se prorroga el plazo hasta el 31 de mayo del 2023 del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022.
Nueva fecha de terminación, según otro Si n° 2	31 de mayo de 2023
Otro Si n°4	31 de mayo de 2023- Modifíquese la cláusula Cuarta: Plazo del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022. Se prorroga el plazo hasta el 30 de junio del 2023 del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022.
Nueva fecha de terminación, según otro sí No. 1	30 de junio del 2023
Otro Si n°4	29 de junio de 2023- Modifíquese la cláusula Cuarta: Plazo del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022. Se prorroga el plazo hasta el 30 de julio del 2023 del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022.
Nueva fecha de terminación, según otrosí No. 1	30 de julio del 2023
Otro Si n°5	29 de julio de 2023- Modifíquese la cláusula Cuarta: Plazo del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022. Se prorroga el plazo hasta el 31 de agosto del 2023 del Contrato de obra Pública No. 2214 de 2022.
Nueva fecha de terminación	31 de agosto de 2023
Fecha de terminación y recibo final:	31 de agosto de 2023

Que el contratista constituyó Póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, así:

• POR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Póliza N°	Fecha Expedición	Aseguradora	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
BCH-100019143 Anexo 0	29/04/2022	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento general	18/04/2022 a 18/01/2023	\$ 84.606.111
			Prestaciones sociales legales	18/04/2022 a 18/09/2025	\$ 169.212.221

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

			Calidad servicio del	18/09/2022 a 18/09/2027	\$ 1.671.959
			Estabilidad y calidad de las obras	18/09/2022 a 18/09/2027	\$ 253.818.332
BCH-100003311 Anexo 0	29/04/2022	SEGUROS MUNDIAL	Responsabilidad civil extracontractual	18/04/2022 a 18/09/2022	\$ 200.000.000

• ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS SEGÚN ACTA DE INCIO -

Póliza N°	Fecha Expedición	Aseguradora	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
BCH-100019143 Anexo 1	22/09/2022	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento general	18/04/2022 a 18/01/2023	\$ 84.606.111
			Prestaciones sociales legales	18/04/2022 a 18/09/2025	\$ 169.212.221
			Calidad servicio del	18/09/2022 a 18/09/2027	\$ 1.671.959
			Estabilidad y calidad de las obras	18/09/2022 a 18/09/2027	\$ 253.818.332
BCH-100003311 Anexo 1	22/09/2022	SEGUROS MUNDIAL	Responsabilidad civil extracontractual	18/04/2022 a 18/09/2022	\$ 200.000.000

• ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS SEGÚN ACTA DE INCIO – Corrección al Anexo 1

Póliza N°	Fecha Expedición	Aseguradora	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
BCH-100019143 Anexo 2	22/09/2022	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento general	17/05/2022 a 16/02/2023	\$ 84.606.111
			Prestaciones sociales legales	17/05/2023 a 17/10/2025	\$ 169.212.221
			Calidad servicio del	17/10/2022 a 17/10/2027	\$ 1.671.959
			Estabilidad y calidad de las obras	17/10/2022 a 17/10/2027	\$ 253.818.332

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

BCH-100003311 Anexo 2	22/09/2022	SEGUROS MUNDIAL	Responsabilidad civil extracontractual	17/05/2022 a 17/10/2022	\$ 200.000.000
--------------------------	------------	-----------------	--	-------------------------	----------------

• ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS SEGÚN ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO N°1 Y OTROS 1 AL 5 -PRÓRROGA EN TIEMPO

Póliza N°	Fecha Expedición	Aseguradora	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
BCH-100019143 Anexo 11	02/08/2023	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento general	29/07/2023 a 31/12/2023	\$ 84.606.111
			Prestaciones sociales legales	29/07/2023 a 31/08/2026	\$ 169.212.221
			Calidad del servicio	31/08/2023 a 31/08/2028	\$ 1.671.959
			Estabilidad y calidad de las obras	31/08/2023 a 31/08/2028	\$ 253.818.332
BCH-100003311 Anexo 12	02/08/2023	SEGUROS MUNDIAL	Responsabilidad civil extracontractual	17/05/2022 a 31/08/2023	\$232.000.000

• ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL

Póliza N°	Fecha Expedición	Aseguradora	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
BCH-100019143 Anexo 12	19/04/2024	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento general	29/07/2023 a 31/12/2023	\$ 84.606.111
			Prestaciones sociales legales	29/07/2023 a 31/12/2026	\$ 169.212.221
			Calidad del servicio	31/08/2023 a 31/08/2028	\$ 1.671.959
			Estabilidad y calidad de las obras	31/08/2023 a 31/08/2028	\$ 253.818.332
BCH-100003311 Anexo 12	02/08/2023	SEGUROS MUNDIAL	Responsabilidad civil extracontractual	17/05/2022 a 31/08/2023	\$232.000.000,00

Finalmente se debe resaltar la buena fe con la que el contratista **UNION TEMPORAL ALIADOS** ejecutó las obras aprobadas y autorizadas según se indicó arriba, comportándose como un verdadero colaborador de la administración pública, cumpliendo

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

con sus deberes como contratista (Art. 5 de la ley 80 de 1993)¹ y contribuyendo determinantemente de esta forma, con el logro de los fines de la contratación estatal (Art. 3 de la ley 80 de 1993).

Que las obras objeto del Contrato de obra No. 2214 -2022, fueron ejecutadas a satisfacción del Departamento de Bolívar, según se encuentra soportado en actas de recibo parcial y acta final suscrita e informe suscritos por la interventoría con el visto bueno de la Supervisión.

I. BALANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

ACTA PARCIAL No 1	\$ 423,027,797.00
ACTA PARCIAL No. 2	\$ 283,016,039.00
ACTA FINAL	\$ 128,857,896.00
VALOR TOTAL	\$ 834,901,732.00

II. BALANCE

VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO
\$ 846,061,105.00	\$ 834,901,732.00	\$11,159,373.00

III. CUENTAS PENDIENTES DEL CONTRATO

VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 834,901,732.00
VALOR TOTAL PAGADO:	\$ 706.043.836,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO:	\$ 128.857.896,00

Que cada uno de las actas parciales y final de obras reportadas se encuentran respaldada con los siguientes soportes: memorias de cálculo, bitácoras, programación de obra actualizada, fotografías, etc.

Así mismo, cada corte de obra cuenta con su correspondiente recibo a satisfacción emitido por la interventoría avalado por la supervisión del contrato, soportados en los informes técnico de seguimiento y control y en las actas de reconocimiento y pago No. 1 y 2 suscritas por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar:

El contratista para efectos de tramitar cada pago/factura presentada, según se evidencia en las documentales obrantes en el expediente contractual, también acreditó/presentó los siguientes soportes:

¹ Numeral 2: Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

- Certificación de pago de aportes al SGSSI y parafiscales al día
- Copia del RUT
- Informes mensuales
- Registros Fotográficos

Siendo el contrato ley para las partes, en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad, y habiéndose cuantificado el valor pactado en el contrato y por ende cuantificado, habiéndose previsto dentro del balance financiero, por lo que finalmente se determina que: El Departamento de Bolívar queda pendiente para con la **UNIÓN TEMPORAL ALIADOS** identificada con NIT 901.557.662-5, contratista de la obra, el pago del acta de obra No.3 – Final de Obra, por un valor de \$128.857.896,00.

En consecuencia, El Departamento de Bolívar, representado para efectos de la presente acta por el doctor ALVARO CLEMENTE ECHEVERRIA ANGEL, con el aval de la supervisión, habiéndose cuantificado y causado el valor indirecto pactado en el contrato, determinan que:

Que a los Treinta y Un (31) días del mes de agosto de 2023, se reunieron los señores: **UNION TEMPORAL ALIADOS** identificado con NIT 901.557.662-5 de, actuando en calidad de representante legal, contratista de la obra y **UNION TEMPORAL INTER CMJ & S**, identificado con el NIT: 901.543.654-5 representada legalmente por **CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES**, actuando como Interventoría contratada, con el fin de suscribir el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, relativa al recibo a satisfacción del CONTRATO DE OBRA N°2214 del 18 de abril del 2022 (LIC-SI-009-2021) cuyo objeto es: EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que las obligaciones del contrato de obra No. 2214 de 2022 fueron ejecutadas a satisfacción, cumpliendo con los compromisos contractuales, atendiendo diligente y oportunamente las observaciones del Supervisor. Lo anterior de acuerdo a las obras recibidas a entera satisfacción por la entidad conforme al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra suscrita el 31 de Agosto del 2023.

Que el contratista durante la ejecución del contrato y hasta la fecha, cumplió y se encontró al día y a paz y salvo con el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales.

Que es inherente al desarrollo y ejecución del Contrato de obra, la Constitución de Veedurías Ciudadanas, las cuales firmaron el Acta de constitución de Veeduría Ciudadana el día 15 de julio de 2022, suscrita por los señores: Luis Arrieta Gutiérrez C.C. No. 9.113.245, Jairo Enrique Barrera C.C. No. 70.928.192, Jorge Martelo Montes C.C. No. 9.110.871 y Lizardo Torres Henríquez C.C. No. 73.376.358

Que la veeduría suscribió Acta final de recibo a satisfacción de la Obra el día 19 de octubre de 2023.

Que, en la presente Acta de Liquidación, están incluidos todos los valores por concepto de obra ejecutada según el contrato, modificaciones, revisiones y demás inherentes a las obras.

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar las actuaciones administrativas y presupuestales pertinentes con relación a la liquidación y recaudo de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, realizando el balance final entre los valores pagados desde el inicio del contrato hasta el final.

Que tras haber operado el fenecimiento del término de ejecución del contrato de obra pública No. 2214 de 2022, mediante oficio GOBOL-25-039601 del 15 de julio de 2025, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en cumplimiento al trámite establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2021, citó al contratista **UNION TEMPORAL ALIADOS** para intentar la liquidación bilateral del mencionado negocio jurídico.

Que desde la administración departamental fue remitido un proyecto de acta de liquidación bilateral para consideración y estudio del contratista, quien, conforme a lo establecido en el artículo en cita, se reservaba el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Que llegada la hora y fecha fijada para la reunión de revisión y concertación de la aludida liquidación, se contó con la asistencia y participación del contratista UNION TEMPORAL ALIADOS, quienes manifestaron tener una serie de observaciones al proyecto de acta de liquidación bilateral remitida, las cuales harían llegar a través de correo electrónico a la entidad.

Que a través de memorial enviado por correo electrónico del 30 de julio de 2025, el contratista consignó las observaciones y solicitudes al proyecto de acta de liquidación bilateral enviada por la entidad, en el cual expresaron lo siguiente:

1.- "Que en dicha acta de liquidación en los ACUERDAN literal SEGUNDO, quede establecido el compromiso de cancelar el valor total del ACTA FINAL No. 3 por valor de \$128.857.896.00 a razón de capital adeudado, mas \$36.351.000.00 por concepto de intereses de mora a la fecha, mas \$26.755.175.00 por concepto de intereses corrientes a la fecha Para un total de \$191.964.071.00"

2.- "Que igualmente se estipule fecha real y expedita de pago de la obligación antes mencionada."

4.- "Eliminar en el punto 6 CONSTANCIAS, el punto 8 " Cumplido todos los requisitos sobre liquidación de contratos, las partes se declaran a paz y salvo respecto a las obligaciones del contrato de obra No. 2214 de 2022 ".....ya que a la fecha de firma del acta de liquidación la GOBERNACION DE BOLIVAR no se encuentra a PAZY SALVO con las obligaciones adquiridas en el contrato de obra No. 2214 de 2022."

Que mediante oficio GOBOL-25-047945 del 19 de agosto de 2025, la Secretaría de Infraestructura responde al contratista sobre las observaciones presentadas, así:

1.- RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA AL PUNTO 1: En virtud a la asignación y delegación de funciones y competencias al interior de las dependencias que componen la Gobernación de Bolívar, esta Secretaría carece de la competencia para reconocer y comprometer el pago de intereses de mora, esta es una competencia que corresponde a un órgano independiente de este despacho, por lo que no es viable incluir dicha declaración en el Acta de liquidación del Contrato de Obra No. 2214 de 2022, ya que

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

esta es suscrita únicamente por la suscrita Secretaría de Infraestructura, no siendo viable comprometer otras dependencias a través de dicha firma.

2.- RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AL PUNTO 2: En el mismo sentido de la observación anterior, no le es dable a la Secretaría de Infraestructura establecer o pactar fechas específicas para el pago de las acreencias, toda vez que el proceso de pagos es competencia de la Secretaría de Hacienda y sus respectivas Direcciones, acciones dentro de las cuales este despacho no tiene injerencia alguna ni facultades para comprometer sus procesos.

3.- RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AL PUNTO 3: Se propone un ajuste a la redacción del punto número 6, la cual se presenta en el Acta de Liquidación que se adjunta nuevamente para su verificación y firma.

Por último, este despacho se permite emitir una recomendación general, en el sentido de expresar entendimiento ante la preocupación del contratista por el reconocimiento y cobro de los intereses moratorios, no obstante, este expresa haber iniciado proceso ejecutivo con el fin de hacer efectivo el cobro pendiente, por lo que el aspecto estaría en análisis y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para su resolución.

Que a la fecha no se ha recibido aceptación o el documento firmado por el contratista de obra UNION TEMPORAL ALIADOS, y teniendo en cuenta que los datos alusivos al nivel de cumplimiento del objeto contractual y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de acta, encontraban su sustento fáctico y jurídico en el informe final de interventoría, conocido por el contratista, y que el plazo para suscribir la respectiva Liquidación del contrato encuentra su vencimiento próximamente, siendo esta una obligación legal de la entidad, se considera procedente la expedición de la presente.

Que, con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales les imponen el deber a las autoridades administrativas de evitar dilaciones o retardos injustificados en la realización de los procedimientos, y de proceder con eficiencia y diligencia, optimizando el uso del tiempo,

Que como consecuencia de lo anterior y a la luz del artículo 11 de la Ley 1150 de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** está facultado para dar por terminado unilateralmente el contrato de obra pública No. **2214 - 2022 del 18 de abril de 2022**, prerrogativa que ha sido confirmada por la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, cuyo pronunciamiento más reciente señala lo siguiente:

"Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa– acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que, de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato.

RESOLUCIÓN No. **3519** DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral.

(...)

En este último caso, el esfuerzo que realizan puede frustrarse, es decir, no conducir a una liquidación por consenso, porque las diferencias pueden ser tan profundas que impiden suscribir un documento que concilie la situación. Cuando esto acontece, la ley contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato, es decir, que lo haga unilateralmente, asumiendo el poder excepcional de declarar el estado en que queda el negocio jurídico.²

Que, en igual sentido, la Sala de Gobierno y Consulta Civil de dicha Corporación, mediante Concepto 2253 de 2015, dijo:

"La liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del mecanismo de arbitraje de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados."³ (Negritas fuera del texto)

Que, aunado a lo anterior, el GOBIERNO DE BOLÍVAR, en cumplimiento de los fines esenciales y sociales previstos en los artículos 2 y 366 de la Constitución Nacional, al cumplir sus actuaciones al servicio de la comunidad, en el marco de la ley y del interés general, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que consagra el deber constitucional de la entidad, reiteran el deber constitucional y legal del ente territorial de promover el interés público y social, asistiéndole, en consecuencia, a colaborar con las entidades en el logro de los fines esenciales de la comunidad social que, como tal, implica obligaciones.

Que, ese orden, y en consecuencia, se ordena al contratista UNION TEMPORAL ALIADOS a liquidar el contrato bilateralmente, y teniendo en cuenta que según la revisión de la ejecución contractual, la entidad con respaldo de la interventoría

² Consejo de Estado, Sala IV de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero Bogotá D.C., 31-000-1998-00038 de 2015.

³ Consejo de Estado, Sala IV de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., 28 de Junio De 2015, expediente 11001-03-06-000-2015-00067-00

² Consejo de Estado, Sala IV de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero Bogotá D.C., 31-000-1998-00038 de 2015.

³ Consejo de Estado, Sala IV de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., Veintiocho de Junio de 2015, expediente 11001-03-06-000-2015-00067-00

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

del contrato, el resultado del balance final es reconocido por la entidad contratante a favor del contratista, y que la no aceptación total de las observaciones y salvedades presentadas por el contratista no implican el desconocimiento de dichas obligaciones, si no la reiteración y aclaración de las instancias competentes para el reconocimiento de las mismas, esta administración está llamada a liquidar de manera unilateral el plurimencionado acuerdo de voluntades, dejando plena constancia de que las partes se encuentran paz y salvo por todos los conceptos que se puedan derivar de la relación contractual, excepto lo relativo al pago del Acta No. 03- acta final del contrato, por valor de \$128.857.896,00. Suma que corresponde al pago pendiente por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a favor del contratista UNION TEMPORAL ALIADOS

Que las consideraciones y los balances de ejecución física y financiera consignados en precedencia, y que dan cuenta del nivel de cumplimiento contractual por parte del contratista **UNION TEMPORAL ALIADOS**, se sustentan en el informe final de interventoría el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que la presente liquidación unilateral del contrato de obra pública No. **2214 - 2022 del 18 de abril de 2022**, cuyas cláusulas se enuncia a continuación, es jurídicamente viable, por lo que se

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de obra pública No. **2214 - 2022 del 18 de abril de 2022** celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **La UNION TEMPORAL ALIADOS**, identificado con NIT: 901.557.662-5, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VILARIÑO AMALFI**, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARAR que, finalizado el plazo de ejecución del contrato de obra pública No. **2214 - 2022 del 18 de abril de 2022**, el cual, según lo establecido en el contrato, fue el 31 de agosto de 2023, las obras contratadas fueron recibidas a satisfacción por la **GOBERNACION DE BOLÍVAR en un 100%**, actas de recibo parcial y acta final suscrita e informes suscritos por la interventoría con el visto bueno de la Supervisión.

CLAUSUALA TERCERA: DECLARAR que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** le adeuda al **CONTRATISTA** el Acta No. 03 – Acta Final por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 128,857,896.00)** conforme a las actas presentadas y avaladas por el Supervisor y la Interventoría y por los demás conceptos ambas partes se encuentran a paz y salvo

CLÁUSULA CUARTA: La liquidación unilateral efectuada mediante el presente acto administrativo constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3519 DEL. 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 2214 - 2022 del 18 de abril de 2022, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Unión Temporal ALIADOS"

CLÁUSULA QUINTA: Notificar la presente resolución al representante legal de la UNION TEMPORAL ALIADOS en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

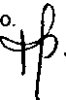
CLÁUSULA SÉPTIMA: Publíquese la presente acta en el portal de contratación SECOP II

Dada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ANGEL
Secretario de Infraestructura (E)
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Karen Lorena Díaz. Abogada. Profesional Especializado.
Secretaría de Infraestructura Gobernación de Bolívar. 

Vo.Bo.: José Yeismin Romero Cedeño. Profesional Especializado
Supervisor del Contrato – Secretaría de Infraestructura

